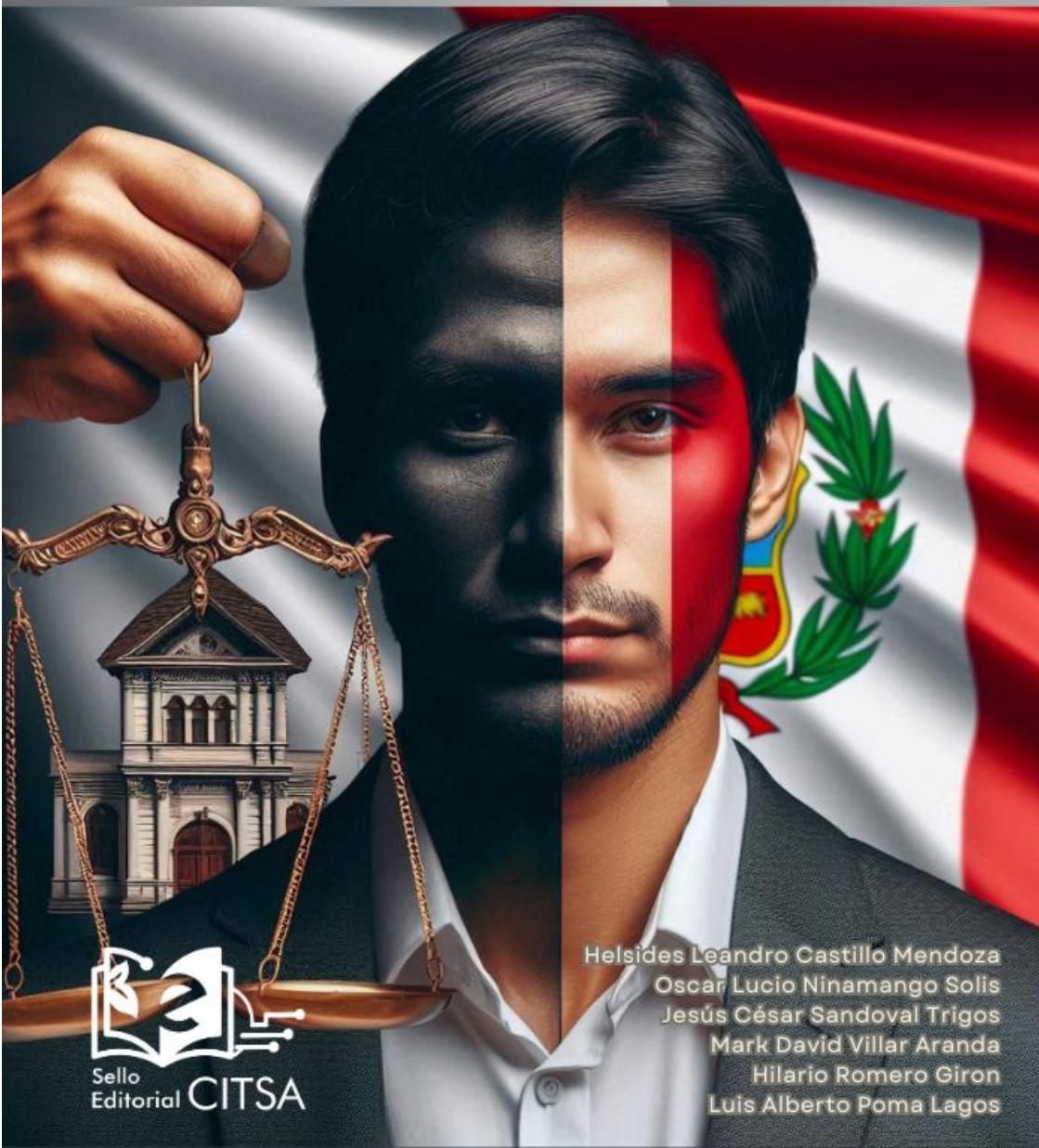


Crítica de Calificación de los Delitos de Usurpación Agravada en un Distrito Fiscal del Perú




Sello
Editorial CITSA

Helsides Leandro Castillo Mendoza
Oscar Lucio Ninamango Solis
Jesús César Sandoval Trigos
Mark David Villar Aranda
Hilario Romero Giron
Luis Alberto Poma Lagos

Helsides Leandro Castillo Mendoza

Oscar Lucio Ninamango Solis

Jesús César Sandoval Trigos

Mark David Villar Aranda

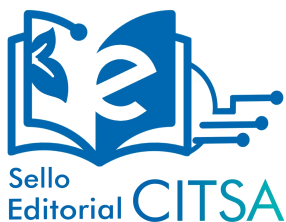
Hilario Romero Giron

Luis Alberto Poma Lagos

Crítica de Calificación de los Delitos de Usurpación Agravada en un Distrito Fiscal del Perú

<https://doi.org/10.61286/edcitsa.vi.80>

Epígrafe: Derivado del trabajo de investigación titulado “Criterios para denuncias en el delito de usurpación agravada en un distrito fiscal del Perú 2022”; presentado para optar el grado académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal por la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad César Vallejo. Disponible en: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/136805>



Maracay, estado Aragua, Venezuela 2024

Catalogación en Fuente

Helsides Leandro Castillo Mendoza.

Crítica de Calificación de los Delitos de Usurpación Agravada en un Distrito Fiscal del Perú. 1ª ed. – Maracay: Sello Editorial CITSA, 2024.

Recursos en línea (61 páginas); 18 il. ; 21 x 29,7 cm.

ISBN: 978-980-8050-06-6

Derechos civiles y políticos. Libros de texto. I. Castillo Mendoza, Helsides Leandro. II. Ninamango Solis, Oscar Lucio. III. Sandoval Trigos, Jesús César. IV. Villar Aranda, Mark David. V. Romero Giron, Hilario. VI. Poma Lagos, Luis Alberto.

CDD 323.4

Sello Editorial CITSA



Centro de Investigación en Tecnologías de Salud y Ambiente.

Dirección: Calle el Stadium N° 3-A, Las Brisas, La Pedrera, Parroquia Las Delicias, Maracay estado Aragua, Venezuela.

Email: citsa@investigaciondetecnologias.com

Web: www.investigaciondetecnologias.com

Coordinación Editorial: Dr. José Romero

Revisión y corrección de estilo: Lic.Esp. Carmen Julia Silva Sánchez

Diseño de cubierta: CITSA

Composición y puesta en línea: MSc. Vita María Calzolaio Cristofano

Depósito Legal en la Biblioteca Nacional de Venezuela según el Número AR2024000461



Crítica de Calificación de los Delitos de Usurpación Agravada en un Distrito Fiscal del Perú tiene licencia CC BY-NC-ND 4.0. © 2 por Helsides Leandro Castillo Mendoza; Oscar Lucio Ninamango Solis; Jesús César Sandoval Trigos; Mark David Villar Aranda; Hilario Romero Giron y Luis Alberto Poma Lagos

Índice

Presentación	v
Introducción	1
Capítulo 1. Naturaleza dogmática del delito de usurpación agravada	5
Diversas acepciones sobre el delito de usurpación agravada	5
Rasgos genéricos del delito de usurpación	8
Condiciones sustantivas que determinan la usurpación agravada en el Perú	9
Elementos existenciales de la usurpación agravada	10
Capítulo 2. Acercamiento teórico al estudio del delito de usurpación agravada	12
Investigaciones previas	12
El delito de usurpación en la legislación peruana	17
Capítulo 3. Abordaje metodológico para analizar la ineficacia de los criterios para calificar las denuncias del delito de usurpación agravada	25
Tipo y diseño de investigación	25
Diseño de Investigación	25
Sujetos participantes y escenario de estudio	25
Técnicas e instrumentos de recolección de datos	26
Matriz de evaluación por juicio de expertos	26
Datos del instrumento	26
Capítulo 4. Criterios para calificar las denuncias del delito de usurpación agravada	31
Requisito para la denuncia en relación al delito de usurpación agravada donde existe violencia en despojo de posesión del bien inmueble	33
Requisito para la denuncia en el delito ya indicado donde	34

existe amenaza en despojo de posesión del bien inmueble.	
Requisito para la reclamación por el crimen conforme lo indicado existe engaño en despojo de posesión del bien inmueble.	36
Requisito para formular denuncia por delito en relación con usurpación agravada donde existe astucia en despojo de tenencia del bien inmueble.	37
Capítulo 5. Elementos estructurales que califican la usurpación agravada y su denuncia	39
El comportamiento del ser humano es bueno o malo en relación con el delito	42
La tipicidad para tipificar el delito en la norma jurídica	42
La antijuricidad altera o daña o pone en amenaza el interés legítimo	43
La culpabilidad es un requisito del delito cuando es cometido por el imputado	45
Capítulo 6. Control de la acusación para calificar las denuncias por el delito de apropiación agravada	46
La prueba debe ser formulada por el fiscal a fin de formular la acusación	47
Los documentos validados por el fiscal a fin de formular la acusación	48
CAPÍTULO 7. Principio del derecho a la prueba para calificar las denuncias por usurpación agravada	50
Consideraciones sobre que la prueba se fundamenta cuando es inherente a la persona a fin de tener diversos mecanismos de refuerzo propios	51

Los derechos fundamentales es parte del principio del derecho a la prueba	52
Los argumentos sobre la existencia de los hechos son fundamental para la sanción	53
Capítulo 8. Conclusiones y Recomendaciones	55
Conclusiones	55
Recomendaciones	56
Referencias bibliográficas	58

Presentación

El presente libro titulado: **Criterios para Denuncias en el Delito de Usurpación Agravada en un Distrito Fiscal del Perú**, está orientado , entre otros aspectos a propiciar una discusión en el ámbito académico y social que permita ampliar los aspectos nocionales relacionados con el fenómeno de la Usurpación agravada, particularizada en la realidad de un Distrito Fiscal del Perú. De igual modo, aspira constituirse en un vaso comunicante que permita dar una mayor visibilidad de éste tipo penal en la realidad peruana.

La usurpación como tipo penal, representa uno de los actos antijurídicos más habituales en algunas áreas geográficas del Perú. Téngase presente que éste delito - también denominado despojo- lesiona, atenta y vulnera el derecho real patrimonial de posesión de bienes inmuebles. Por consiguiente, la usurpación como acto antijurídico constituye un tipo penal que conculca el derecho al uso, goce y disfrute pacífico de la propiedad o dominio de un bien inmueble.

En el contexto peruano, de acuerdo a la legislación patria, la usurpación agravada se actualiza cuando una persona natural o jurídica, investida o no de autoridad, ingresa a un bien inmueble como si fuere su legal y legítimo poseionario, empleando para ello la fuerza, la violencia, el terror, la astucia, el engaño y el abuso de la buena fe. De tal manera la investigación descrita constituye una contribución al conocimiento y garantía de los derechos económicos y sociales de los ciudadanos, a partir de un recorrido de la realidad normativa y fáctica de la temática expuesta.

Los Autores

Introducción

En la República del Perú, la Fiscalía es el órgano competente para recibir denuncias por el delito de usurpación agravada. Esta institución se encarga de iniciar las investigaciones pertinentes sobre este tipo penal, que se define y regula bajo el Artículo 204, numeral 2, del primer párrafo del Código Penal del Perú. Este artículo establece las condiciones y criterios que califican la usurpación como agravada, incluyendo aspectos como el uso de violencia, la intervención de múltiples personas, y la afectación a bienes del Estado o a áreas protegidas, entre otros.

En la realidad peruana, existen predios rústicos con títulos de propiedad debidamente inscritos y protocolizados en los Registros Públicos. Sin embargo, por no tenerse la posesión del predio, existen personas ajenas a dichas propiedades que han venido realizando testimonios de compra venta de mala fe, falsificando las firmas de los auténticos propietarios que ya fallecieron. Inmuebles que son transferidos de modo irregular e ilegal a terceros. Los cuales, estos al tomar “posesión en su derecho”, los inscribe en el Registro Público del Estado peruano.

Por consiguiente, las Fiscalías Provinciales del Perú bien confrontando serios inconvenientes al momento de recibir las respectivas denuncias acerca de este tipo de delito, por cuanto están inobservando los requisitos fácticos y normativos, hecho que no permite una adecuada calificación para la apertura de la investigación preliminar. Situación que lesiona a los legítimos propietarios quienes adquirieron legalmente sus respectivos inmuebles, acarreándose de esta manera un perjuicio económico.

De manera que, en base a lo antes argumentado, la presente pesquisa se justifica pues, entre otras cosas, aborda los criterios para evaluar el cumplimiento de los requisitos para calificar las denuncias por el delito de usurpación agravada. Así como las consecuencias que genera su inobservancia en los elementos estructurales de este tipo penal para su calificación. De igual modo, se describe cómo afecta el control de acusación para calificar denuncias por el delito de usurpación agravada. Y finalmente, se plantea cómo afecta el principio del derecho a la prueba para calificar denuncias por el delito de usurpación agravada.

Adicionalmente se tiene una justificación práctica y una metodológica; la primera reside en el hecho de que la fiscalía inicia investigaciones sin un criterio fáctico y legal para que dicha investigación se convierte en un sesgo de irregularidades, Y la segunda, porque se diseñaron y elaboraron una serie de entrevistas, a los efectos de que se aplique el objetivo general propuesto de analizar de qué manera se da la ineficacia de criterios para calificar denuncias en el delito de usurpación agravada.

Entre los objetivos específicos del estudio destacan: 1.- Verificar el cumplimiento de requisitos para calificar denuncias por el delito de usurpación agravada. 2.-Comprobar las consecuencias que afectan los elementos estructurales del tipo penal para calificar denuncias por el delito de usurpación agravada en un distrito fiscal del Perú 2022, 3.- Verificar el control de acusación para calificar denuncias por el delito de usurpación agravada. Y 4.- Verificar el principio del derecho a la prueba para calificar denuncias por el delito de usurpación agravada.

En tal sentido, el recorrido indagativo que a continuación se presenta está estructurado en seis (06) apartados o capítulos: el primero, versa sobre la naturaleza dogmática del delito de usurpación. En este

apartado se detalla la etimología de la usurpación como noción, las diversas Aceptaciones sobre el delito de usurpación agravada, los rasgos genéricos del delito de usurpación, las condiciones sustantivas que determinan la usurpación agravada en el Perú, así como los elementos existenciales de la usurpación agravada. El segundo capítulo, se realiza un acercamiento teórico al estudio del delito de usurpación agravada, donde se refieren estudio 'previos asociados al tratamiento de la temática en estudio.

El tercer capítulo. está referido al abordaje metodológico para analizar la ineficacia de los criterios para calificar las denuncias del delito de usurpación agravada, el cual destaca el diseño y tipo de investigación empleada, los sujetos participantes y el escenario de estudio, que contribuye a visibilizar la realidad fáctica del estudio. El **cuarto capítulo** , da cuenta de los criterios para calificar las denuncias del delito de usurpación agravada; considerando entre los principales puntos expuestos, los requisitos para la denuncia en relación al delito de usurpación agravada y la reclamación de los afectados.

El **quinto capítulo**, describe los elementos estructurales que califican la usurpación agravada y su denuncia, donde se consideran elementos como : La tipicidad para tipificar el delito en la norma jurídica y la antijuricidad. El **sexto**, se aborda el control de la acusación para calificar las denuncias por el delito de apropiación agravada; finalmente, considerando las pruebas y los documentos validados por el fiscal a fin de formular la acusación. El séptimo, define los principios del derecho a la prueba para calificar las denuncias por usurpación agravada, destacando las consideraciones sobre que la prueba cuando es inherente a la persona, a fin de tener diversos mecanismos de refuerzo propios. En el **octavo capítulo**, se presentan las conclusiones y recomendaciones del estudio

En este orden de ideas, la presente pesquisa se correspondió con el enfoque cualitativo de investigación, donde se practicaron entrevista a Abogados peruanos de vasta experiencia, seleccionados intencionalmente. Quienes respondieron una guía de entrevista que se corresponde con el eje temático del estudio. Es importante destacar, que el principal escenario donde se desarrolló la investigación fue un distrito fiscal del Perú en el año 2022, dando mayor pertinencia y actualidad al tema de estudio, conociendo a profundidad la cuestión que nos ocupa.

Los Autores

Capítulo 1

Naturaleza dogmática del delito de usurpación

Conocer el origen, la raíz semántica o etimológica de cualquier término, noción, categoría o palabra, constituye un hecho de una importancia inimaginable, sobre todo al momento de afrontar la tarea intencionada y consciente de reflexionar, glosar y difundir una idea o tesis determinada. Hecho que permite, entre otros aspectos, establecer consensos semánticos adecuados, transparentes y necesarios que permiten la más efectiva y eficiente intelección de la idea, el mensaje o narrativa que se pretende difundir.

En tal sentido, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (2024) el término usurpación deriva o proviene del latín “usurpatio – onis”, el cual significa entre otros aspectos: apropiación, expoliación, incautación, abuso, despojo, fraude o privación. Por consiguiente, la usurpación como hecho es una acción que implica, directa o indirectamente, el empleo de la fuerza y la violencia.

Diversas acepciones sobre el delito de usurpación agravada

A groso modo, se puede describir la usurpación como un acto consciente, libérrimo e intencionado, el cual está orientado a la adquisición, posesión y usufructo por conducto de la violencia, la intimidación, el engaño o la fuerza, ilegal e ilegítima, de un derecho real o el poder político. Para el Derecho Romano la figura de la usurpación tenía por objeto material solo los bienes inmuebles, razón por el cual prevaleció el principio según el cual las cosas “muebles se hurtan, los inmuebles se usurpan.” Quizás por la misma naturaleza de los mismos, es decir los bienes muebles o semovientes son susceptibles de ser

trasladados, movilizados de un lugar a otro; mientras que los inmuebles no poder ser transportados. Se estima que esta particularidad, determina el hecho de la usurpación como delito, puesto que su apoderamiento configura el empleo de la violencia para el apoderamiento o arrebato de un bien inmueble perteneciente legal y legítimamente a otra persona, para así usarlo como propio.

Ahora bien, la usurpación como acto se configura como un delito puesto a que representa una conducta que, de acuerdo a Zaffaroni (2005), es criminalizada por una ley "...y es amenazado con una pena que se encuentra centrado en el código penal." Por consiguiente, es señalado como un comportamiento antijurídico sancionado por ley sustantiva penal vigente, puesto que ofende a la sociedad y a los intereses particulares de cada persona.

Otro doctrinario que obsequia su parecer acerca de la usurpación, es Carrara (1997), de acuerdo a su perspectiva ésta especie de delito "afecta la posesión de un bien inmueble, el cual está vinculado al derecho penal en relación al patrimonio inmobiliario." Vinculación que se sustenta en el reconocimiento del patrimonio como un conjunto de bienes susceptibles de valoración económica, el cual goza de reconocimiento en el ordenamiento jurídico como perteneciente a una persona o grupo social.

En este orden de ideas, para Ancho (2022 p.13), la usurpación como categoría jurídica implica distintas miradas, entre las cuales destaca el hecho de que este tipo penal básicamente involucra la arrogación de bienes ajenos o derechos que no le pertenecen ni le corresponden. De igual forma, destaca que la usurpación real sobre bienes inmuebles, es perpetrada con violencia, engaño o abuso de confianza, despojando a

otro de la posesión o tenencia de inmueble o del ejercicio de un derecho real.

Conteste con lo anteriormente expuesto Hurtado (2014), sostiene que la usurpación de tierras también constituye una forma de agresión contra los bienes inmuebles, ya que su propia naturaleza así lo determina. En este sentido, el interés legítimo que atenta, vulnera o resquebraja la usurpación como acto antijurídico es el uso, goce y disfrute pacífico de la cosa o propiedad.

Finalmente, el Código Penal peruano (2024) describe, en el Capítulo VIII artículo 202, las conductas que encuadran en el tipo penal de la usurpación, en los siguientes términos:

- 1) El que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo.
- 2) El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.
- 3) El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.
- 4) El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse.

Es importante destacar que, según lo establecido por el legislador peruano, la violencia mencionada puede ser ejercida tanto sobre las personas, ya sean naturales o jurídicas, como sobre los bienes reales. Esta interpretación se fundamenta en el Artículo 202 del Código Penal del Perú, que contempla que el despojo de la posesión o tenencia de un inmueble puede llevarse a cabo mediante violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza. La reciente jurisprudencia ha aclarado que

la violencia puede aplicarse indistintamente a personas y a bienes, lo que ha generado un amplio debate en el ámbito jurídico.

Rasgos genéricos del delito de usurpación

En tal sentido, de un modo genérico se puede advertir, a partir de las ideas antes expuestas, que la usurpación como categoría socio - jurídica y política contiene los siguientes rasgos:

- a) Representa un hecho autónomo, libre y premeditado. Donde no se puede aducir o apelar bajo ninguna circunstancia, el vicio del consentimiento.
- b) Constituye un acto fraudulento que contraviene las normas jurídicas positivas. Como bien se conoce, en la República del Perú éste tipo de acto delictivo implica el uso del engaño, las falsificaciones y manipulaciones de las víctimas a objeto de obtener de él de manera ilícitamente un beneficio, utilidad o provecho de algo.
- c) Implica la apropiación, por parte de una persona natural o jurídica, de algún bien o patrimonio el cual no le pertenece en modo alguno, legal y legítimamente.
- d) Representa un delito contra el patrimonio. El cual menoscaba la propiedad o a los bienes de una persona, sea ésta a éste natural o jurídico. Dentro del catálogo de contravenciones legales que le dan contenido a este tipo penal se encuentran: El hurto, el robo, el fraude, la extorsión, la apropiación ilícita, entre otros más.
- e) Por lo general, se ejerce solamente sobre bienes cuya naturaleza sean inmuebles. Es decir, sobre aquellas unidades, entidades o cosas que no pueden desplazarse, son inamovibles.

De manera que la usurpación, representa una acción *contra legem*, un acto antijurídico, un delito susceptible de castigo el cual demanda la observancia de una serie de principios para su denuncia.

Condiciones sustantivas que determinan la usurpación agravada en el Perú

En el ámbito jurídico – legal, la condición de agravamiento, supone la actualización de una o varias circunstancias que modifica la imputabilidad o responsabilidad de una persona natural o jurídica, el cual determina un incremento de la cuantía de la pena correspondiente al delito, por suponer una mayor peligrosidad del sujeto o una mayor antijuridicidad de su conducta.

De tal manera que, la ley sustantiva penal del Estado peruano consagra en el artículo 46 numeral 2, las distintas circunstancias que se constituyen en agravantes, entre ellas están:

- a) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos destinados a actividades de utilidad común o a la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad.
- b) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos públicos.
- c) Ejecutar la conducta punible por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria.
- d) Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación de cualquier índole.
- e) Emplear en la ejecución de la conducta punible medios de cuyo uso pueda resultar peligro común.
- f) Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima o aprovechando circunstancias de tiempo, modo o lugar que

dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o participe.

- g) Hacer más nocivas las consecuencias de la conducta punible, que las necesarias para consumar el delito.
- h) Realizar la conducta punible abusando el agente de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función;
- i) La pluralidad de agentes que intervienen en la ejecución del delito.
- j) Ejecutar la conducta punible valiéndose de un inimputable;
- k) Cuando la conducta punible es dirigida o cometida parcial o totalmente desde el interior de un lugar de reclusión por quien está privado de su libertad o se encuentra fuera del territorio nacional.
- l) Cuando se produce un daño grave al equilibrio de los ecosistemas naturales.
- m) Cuando la realización de la conducta punible se han utilizado armas, explosivos o venenos u otros instrumentos o procedimientos de similar eficacia destructiva.

Todos estos escenarios creados por la normativa penal, configuran el delito de usurpación agravada, cuando el agente activo del delito o perpetrador del mismo, empleando el uso del engaño, el abuso de confianza, la amenaza o la violencia, despoja o destruye a sus víctimas de un bien inmueble, alterándose de este modo la turbación o el uso, goce disfrute pacífico de los mismos.

Elementos existenciales de la usurpación agravada

Para la actualización de esta especie de delito, deben concurrir necesariamente los siguientes elementos existenciales:

- a) El Sujeto o Agente Activo, el cual puede ser, según Peña (2021) cualquier persona, ya que no exige una cualidad específica para la sanción punitiva, ya que es un delito común, e incluso se admite la autoría mediata. En virtud a que una persona valiéndose de otra, puede servirse a modo de instrumento, para llevar a cabo un hecho delictivo.
- b) El Sujeto o Agente Pasivo, que sería toda aquella persona que usa, goza y disfruta la tenencia o posesión de la cosa al momento de la perpetración de la transgresión.
- c) La víctima en este tipo penal, el cual puede ser cualquier persona, debe cumplir con una sola condición al momento de la consumación del acto antijurídico, gozar de la posesión o tenencia, mediata o inmediata del inmueble.
- d) La Tipicidad Subjetiva, el cual demanda que el autor del accione de modo consciente y voluntario al momento de consumir el delito de usurpación agravada.
- e) La Antijuricidad, el cual se establece cuando concurren, tanto los elementos objetivos como los subjetivos en un comportamiento determinado. En tal sentido, le corresponde al operador jurídico comprobar si concurre alguna causa de justificación o eximente, que haga permisiva aquella conducta o la descarte.

Capítulo 2

Acercamiento teórico al estudio del delito de usurpación agravada

Investigaciones previas

En el tema planteado se ha logrado indagar en estudios previos a nivel nacional, los cuales refuerzan el conocimiento derivado del presente trabajo. Al respecto Bahamondi (2021), en su investigación asociada a “ El hecho que debe perseguir el delito es el ministerio público a fin de demostrar que si existe imputación para configurar como delito #, se observa que se viene vulnerando el principio por el cual persigue el delito dentro de la fiscalía provincial de Coronel Portillo y como diseño fue utilizado el descriptivo correlacional, tuvo muestra intencional de 50 abogados entre ellos defensores en el ámbito público y particular en los delitos de usurpación.

El estudio descrito se deriva de la entrevista a 50 letrados en el tema, con el fin de tipificar que grado de intervención en lo que corresponde a imputación necesaria del hecho en sí, validado por expertos. En el resultado se llega a determinar que el vínculo que se da entre la imputación necesaria y delito de usurpación; configurando la dependencia del grado de eficiencia de la relación de la imputación necesaria, por el cual existe una resolución justa en el delito de usurpación en sus variedades de la investigación jurídica.

De acuerdo al tema, Valqui (2021) en su tesis de maestría "Usurpación agravada como delito en los criterios de eficacia dentro de la investigación del distrito Fiscal de Trujillo, se plante si los criterios de eficacia son determinantes para la investigación o si existe un vacío de índole jurídico factico lo cual entorpece encontrar la verdad .

Para desarrollar el trabajo mencionado, se utilizó un método lógico-inductivo, considerando que el tipo de estudio con un enfoque de orden cualitativo, con diseño de carácter fenomenológico, ya que se tuvo como muestra a los miembros del distrito fiscal de Trujillo. En la investigación descrita . se utiliza la entrevista como técnica, llegando al resultado final que los criterios de eficacia en el delito descrito son valorados por el órgano de control jurisdiccional todo un debate y contradicción y alegatos lo que se demuestra un criterio científico de justicia de la verdad.

Asimismo, se tiene en cuenta como estudio previo , el trabajo de García (2018) donde la calificación de la denuncia por el delito descrito debe tener un criterio fáctico y legal ya que para ello se utilizó todo los criterios para dar por admitido y que en dicha investigación se aplicó la ciencia es decir la problemática de la indagación, la hipótesis, los objetivos y el resumen de la metodología aplicable, el logro y el hallazgo y como diseño el no experimental siendo la población los casos relacionado al delito ingresado a la ministerio publico todo lo indicado ha sido de manera intencionada .

Se concluye en la investigación mencionada, que los elementos fácticos y legales que se tiene en las disposiciones dadas por el fiscal en los casos del delito descrito no tiene criterio de calificación en lo señalado del delito de usurpación ya que no analizan de manera profunda los criterios fácticos y legales señalados, por lo que la investigación es sesgada parcial con dichos criterios.

Por su parte Dávila (2021) en su tesis de maestría suscribe que los ronderos como parte de sus tierras aprovechan para el cuidado como parte de su naturaleza de vida ellos aprovechando de su autonomía se extralimitaron de sus funciones por el cual arrebataron el bien público y

se apropiaron legando a consumir el delito infringiendo la Ley. Dentro del ámbito de la exploración el tipo es básica y el diseño de investigación no experimental el área de investigación es penal y siendo la unidad de análisis, población y muestra de 25 expedientes criterio de investigación de análisis documental y guía de análisis de documento.

De acuerdo al desarrollo del trabajo descrito, en lo expuesto del fundamento jurídico por parte de la fiscalía, se tiene que no toma en consideración el acuerdo plenario N° 1-2009/CJ-116, en el marco de la acusación a aquellos integrantes de rondas campesinas, quienes ejercen justicia a través de elementos geográficos, costumbres ancestrales, entre otros. En su investigación de maestría Lalupu-Guarderas (2022), desarrolla la temática asociada a la “Investigación preparatoria vía tutela de derecho como control en la disposición”, por el cual los elementos de convicción debe tener criterio para una investigación en el delito ya descrito en referencia a la usurpación agravada. El método empleado fue el inductivo donde partió la investigación de las partes al todo, utilizando el tipo de investigación básica, a fin de realizar el análisis de los integrantes muestrales, pues se realizó mediante la entrevista como parte del enfoque cualitativo y se usó un diseño fenomenológico.

En esta indagatoria se toma en cuenta, el trabajo de Sánchez (2020) en la Revista científica indexada, cuyo reporte tuvo como propósito analizar como la usurpación agravada afecta a la propiedad por el cual es de importancia indicar las causas que provocan el aumento de estas infracciones por lo que se discute no es la propiedad sino la posesión.

La naturaleza de la investigación es aplicada de manera práctica y el diseño es correlacionado causal siendo la población 08 sentencias así

como la muestra la misma cantidad siendo una muestra censal y como instrumento la lista de cotejo y el resultado fue que se apliquen las acciones correspondientes y pertinentes a los eventos delictivos advertidos, por lo que, las sentencias deberán encontrarse debidamente fundamentadas.

El termino de invasión ,se configura al apoderarse de un bien inmueble que no le corresponde a la otra persona y que se dio el apoderamiento con violencia empleando estrategias para así usarlo como propio. Para entender que en nuestra legislación peruana tenemos que la usurpación agravada se da cuando una persona ingresa a un bien inmuebles como si sería el posesionario y lo utiliza la característica de engaño estipulado en la norma penal. En el ámbito internacional se puede referir a Salazar (2019) en cuya disertación se observa que lo que pretenden los hombres del campo es tener a su poder el bien a fin de quedarse como propios y este hecho se da en la provincia Bolívar , Ecuador, como metodología se tiene en la modalidad básica.

Ahora bien, la Investigación descrita se encuentra centrada en los documentos de la bibliografía siendo la naturaleza y nivel actual de la investigación exploratorio, descriptivo y con asociación de variables y siendo la población y muestra de 14,580 y siendo el tamaño de la muestra 139 personas por el cual concluye que, se debe entender que las personas de mal vivir buscan apropiarse un bien que no es de su propiedad lucrando y generado una corrupción de trafico de tierra con el propósito de hacerse dueño sin importarle que tenga cargos en la parroquia como en el presente caso.

Es necesario tomar en cuenta el trabajo de Arias (2018) con su tesis de maestría “Investigación preparatoria vía tutela de derecho como control en la disposición” ,donde tuvo como indicador un análisis del

tipo legal de Usurpación que le corresponde de características de vegetales por el cual está centrado los elementos jurídicos del tipo que tiene efectividad cognoscitivo dentro de lo investigado y como metodología en su contexto diverso y finalmente como conclusión se tiene que es la intención de perjudicar a la otra parte y ser sancionado como exige la ley dentro del contexto jurídico porque debe ser sancionado penalmente por no respetar el bien ajeno que no le corresponde.

Asimismo, dentro de la investigación Acacio (2023) cuyo objetivo fue analizar los conflictos que son originados por obtener hidrocarburos , que tiene la posición de apropiarse a beneficios propios con una técnica que se extrae hidrocarburos y como metodología en su contexto diverso. Llega a la conclusión que los hombres del campo tiene la obligación de recuperar su suelo por lo que se debe centrar en la vía judicial para reducir los conflictos de tierra.

Por su parte Orozco (2018) en su tesis de maestría que tuvo como objetivo, estudiar las contradicciones como parte de la defensa técnica en un sistema jurídico legal en Colombia, pues al formular las acusaciones se debe dar con claridad lo dicho a lo contrario y como metodología en su contexto diverso.

Como conclusión expone, que no puede existir condena si no se tiene los fundamentos fácticos, jurídicos y los hechos ya que la sentencia tiene que plasmar con una coherencia lógica con un razonamiento jurídico que transparente lo vertido ante la sociedad. Por otro lado, se debe entender que el Ministerio Público no pudo sustentar que lo apertura para realizar la investigación es la final toda vez se ira desarrollando por etapas a fin de poder ir viendo si los hechos

incriminados tienen sustento fáctico y legal y es donde la acusación se dará en el control judicial.

El delito de usurpación en la legislación peruana

Para entender que en nuestra legislación peruana tenemos que la usurpación agravada se da cuando una persona ingresa a un bien inmuebles como si sería el poseionario y lo utiliza la característica de engaño estipulado en la norma penal.

Este asunto, se considera al doctrinario Carrara (1997), el cual destaca que cuando hacemos mención a la usurpación, este es significado de hurto del inmueble por el cual está vinculado al derecho penal en relación al patrimonio inmobiliario” El hurto del inmueble no se da de manera pacífica sino con engaño, violencia buscando estrategias de despojarlo a apoderar un bien que nunca estuvo en posesión lo cual configura un delito de usurpación.

Al respecto, se tiene al estudio del derecho a Hurtado Tocildo (2014) por el cual conceptualiza que la usurpación de tierras es una forma de agresión contra el bien inmueble, por lo que el interés legítimo es la paz, así como, el goce de la propiedad, por el cual el disfrute del bien inmueble es por tener la posesión y no debiendo existir un arrebato al bien inmueble en relación al derecho real porque es la que le pertenece al disfrute como derecho.

El delito en referencia a usurpación se debe considerar “Una conducta cuando existe una ley que criminaliza y es amenazado con una pena y se encuentra centrado en el código penal” según Zaffaraoni Eugenio (2005 p. 124) y se debe señalar que una conducta es sancionada por ley cuando es antijurídico. La posesión del autor configura que el

delito debe ser sancionado cuando se infringe la ley por las prácticas contrarias a la conducta prohibidas ante la ley y la sociedad.

Por otro lado, se tiene que entender que en el derecho penal el bien jurídico afecta una conducta lesiva, según Peña (2009) genera el acto de tipificar conforme al objeto material del delito analizado, es decir, al objeto material en sí. A razón de que la legislación nacional como la legislación de otro país , se centra en un delito propio, el cual se centra en la conducta contraria al ordenamiento jurídico constituyendo el patrimonio inmobiliario lográndose apropiarse un bien inmueble despojando el derecho real a la que le corresponde (p.234)

En consecuencia, el delito contra el patrimonio afecta al verdadero posesionario del bien cuando es desposeído de manera violenta. La usurpación es penalizada con prisión privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años. El que a través de diversa modalidad de violencia destruye un bien inmueble para luego apropiarse y tomar posesión en ausencia del que tiene derecho a la posesión y ello se realiza ante los bienes.

Por otro lado, se debe tomar en cuenta los tipos penales en referencia los inmuebles como lo suscribe Creus (1997), teniendo una diferencia. Lo que se entiende que los valores patrimoniales se desposeído a través de la usurpación de manera violenta la propiedad generando una figura delictiva. Lo que se debe entender que los bienes usurpados son valorizados patrimonialmente y es desposeído de una posesión.

Desde la postura de Salinas (2008), sustenta que el estado protege la conducta delictiva de la usurpación a razón que los bienes que posee las personas es el gozo que por derecho le corresponde por el cual se tiene el derecho a la posesión. Por ello el derecho de posesión es violentado y debe ser protegido por el estado por el cual se ampara la

propiedad de todas las personas cuando se tipifica el comportamiento delictivo de usurpación.

Se debe tomar en cuenta al emitir una pena donde el Juez debe centrarse a un fallo con justicia a fin de que el individuo afectado del despojo por diferentes caudales debe ser calificado la denuncia con criterio objetivo a fin de que cumple con los presupuestos para ser admitido dicha denuncia. Toda vez que los agraviados no han ejercido el acto posesionario sobre el bien inmueble a razón de su propia versión de los agraviados.

El ordenamiento jurídico peruano ampara con la figura criminal de invasión y que este derecho real va acompañado al derecho de posesión, por el cual la propietaria está en pertenencia directa e indirecta del inmueble por lo tanto la denuncia no ampara la identificación de la acción criminal de la apropiación por el cual no requiere ser admitido la denuncia. La persona que realiza la privación de un derecho que es posesión se configura como elemento activo por su misma característica que le es atribuido la legalidad.

Por otro lado, se tiene el sujeto pasivo donde sustenta Salinas Siccha (2010), es la que tiene la posesión del bien inmueble en relación con el derecho real por ser la persona que se encuentra en posesión por mucho tiempo (p.232) Por lo tanto, el sujeto activo y pasivo tienen la suerte de generar actos de usurpar el bien alternado las demarcaciones de los linderos existentes. Todo lo indicado existe una controversia afectando el principio de la ley en función al despojo de una acción típica.

Por otro lado, se debe entender que se consume el delito desde el monto que se realizó la posesión con todos los criterios que la ley exige. El doctrinario Roy (1997), sostiene que la conducta que despoja de un bien es contrario a la legalidad porque pretende perjudicar al quien

tiene el derecho de propiedad ya que sin tener la tenencia vulnera el derecho que le asiste como propietario-

En este escenario, podemos entender que a nivel doctrinal, el despojo es entendido a través de doble perspectiva; mediante el cual, arrebatar a una persona su propiedad no tiene límite de derecho por el contrario es contrario a su legalidad que le asiste como propietario del bien inmueble. En lo que corresponde al arrebatar el bien inmueble puede ser unos centímetros, pero se entiende que fue despojado por lo tanto debe ser encaminado a la sanción toda vez que fue de manera violenta configurado la pena en el artículo doscientos dos del código existente.

Por otro lado, se tiene los elementos legales relacionados al delito descrito en el párrafo anterior por el cual permite una interpretación más hermenéutica y sistemática. Por otro lado, debemos entender en lo que corresponde a la posesión del art. 896 del cuerpo civil quien es el propietario que tiene el gozo de todo el atributo que le corresponde de disponer del bien y hacer uso por ser el legítimo propietario.

En este tema, Peña (1993) concluye que la tenencia viene a ser la instalación de la jurisdicción del dueño, en mérito a la fuerza de hecho que se tiene sobre el bien inmueble, estándole restrictivo solo la potestad de orden que tiene el titular aun cuando no se puede lo contrario, por el cual la ley penal constituye el último recurso del que se vale la autoridad para defender el patrimonio considerando condiciones fundamentales de la presentación en sociedad.

El caso del comportamiento del criminal contraviene el orden legal siendo violento se estaría cumpliendo los elementos típicos de no ser así se estaría protegiendo la posesión y se estaría absolviendo de la

acción penal. Por tanto, se debe entender que las posesiones tanto directa como indirecta y constantemente realiza disposiciones de aquel no se está cometiendo de tal delito. En ese entender de ideas se tiene a Ramírez (2011) “Por el cual configura que la tenencia del bien inmueble es parte de su propiedad al realizar el pleno ejercicio del derecho que le asiste” .

El estado de derecho es evidente de la enajenación cuando la víctima fue arrebatada de manera directa de su propiedad perjudicando a través de tal delito descrito en relación con la posesión dada. La violencia más reconocida cuando se hace uso de la fuerza para lograr su propósito de apropiarse un bien que no le corresponde por orden legal llegando a lesionar bienes patrimoniales y configurando el delito en la acción del bien inmueble lo que se entiende que se generó una violencia típica.

Se afirma en Villavicencio (2014), que en turba de despojar de su tierra es realizado de manera violenta como la amenaza de muerte, utilizando estrategias matonescas a fin de intimidar a su víctima con apoyo de vándalos para lograr su propósito que viene a ser apropiación del bien mediante la fuerza y amenaza despojando al propietario y hacerse dueño del bien a la fuerza.

Por consiguiente, al arrebatar de su propiedad por parte del invasor se da usando la fuerza física y con violencia llegando a quitarle su bien porque es una de la característica de los que se apropian un bien que no le corresponde llegando a ser posesionario de manera ilegítimo lo cual se vulnera el derecho a la propiedad siendo perjudicial al propietario. La legalidad suscrita en el artículo 202 del código sustantivo dentro del inciso 4 la pena debe ser establecida de 1 a 3 años.

Ahora bien , las formas de alteraciones es que se debe tomar en cuenta que los colindantes al apropiar un bien inmueble destruye los

linderos de los colindantes. Por lo que debe ser sancionado con una pena de 2 a 5 años cuando el invasor ingresa de dos a más persona con violencia y es amenazante al ingresar al inmueble de manera oculto en el momento que no se encuentra el dueño de la propiedad o el posesionario y que tiene la intención de apoderarse del bien inmueble.

Se debe tener en cuenta que el bien jurídico es la posesión y el elemento que configura como tipo para la efectivización del delito ya descrito y se tiene que llevar a cabo el desalojamiento de la posesión por lo que existe la intención de apropiarse al que tiene la propiedad de manera violenta y por la fuerza sin meditar las consecuencias a futuro. Para lo cual, Alva (2016) lo cual configura que “La que tiene el ánimo de quedarse con el bien que no le corresponde lo cual es ilegal al exigir que le corresponde por que a la fuerza no puede ser propietario lo que busca es la intimidación y con amenaza y violencia pretende apropiarse de un bien ajeno”.

Según Guerra (2018), el que configura que pretende apropiarse un bien de orden privado debe manejar los criterios de la justicia para ser sancionado como exige la Ley por lo que el usurpador busca obtener provecho de manera violenta vulnerando de ser el propietario sin respetar el orden jurídico respectivo que se encuentra vigente lo cual se tiene impactos negativos cuando no se respeta la ley ante la sociedad.

Se debe entender que cuando se tiene terrenos del estado y es invadido por personas del mal vivir invasores para recuperar debe participar los jueces y fiscales de manera contundente por es un terreno que corresponde a la población a ser los beneficiarios.

Es necesario aclarar que al usurpar los bienes comunales es agravante por que pertenece al estado y su accionar debe ser inmediato por las autoridades y lo que se mira que al ver este tipo de denuncias no

se tome en cuenta se deja de lado a que los integrantes de la comunidad rescaten sus tierras y los operadores de la justicia no accionan de inmediato y es perjudicial para la sociedad y se tiene casos de este tipo por el cual es archivado sin ningún tipo de reclamo.

No desplegar una mínima actividad probatoria se refiere que la última actuación evidente de cargo, que obligatoriamente debe generar certidumbre los hechos imputados de mayor importancia en el enjuiciamiento, pese a la existencia de entredicho razonable.

Por lo tanto, se debe tomar en cuenta que la necesidad de analizar el mínimo esfuerzo probatorio y el supuesto de culpabilidad en de la ley penal de manera directa. Se desconoce los criterios jurídicos en el derecho sustantivo en relación con lo penal, toda vez que la parte legal tiene una doble magnitud siendo una información de ley del material, referida al derecho del acusado por el cual debe ocupar su propia protección desde que fue informado por el cual se le atribuye como autor del delito.

Se debe afirmar la legalidad adjetiva es importante para que los justiciables entiendan que interesante es poder verificar la estructura de la norma a fin de encontrar justicia como exige la ley contrastando los hechos fácticos y lo normativo donde debe centrar el control jurisdiccional como parte de las investigaciones desarrolladas.

Criterios para calificar denuncias en la comisión de usurpación agravada. – Que, el acto delictivo tiene el carácter de tomar en cuenta el comportamiento penal por el cual arrebató al sujeto pasivo de su propiedad que no le corresponde según la postura de Freyre (1998), requisitos para calificar denuncias por el autor de la agravante.

En lo que viene a ser los parámetros ´, son muy claros en la parte sustantiva en relación con lo penal por que el individuo que

contraviene la ley realiza alteraciones legales despojando de su bien a la persona que por derecho le corresponde. Estas alteraciones que no está permitido lo realiza el sujeto con el único propósito de apoderarse del que no le corresponde dicho bien inmueble a sabiendas que es propio del propietario (Peña, 2009).

Control de acusación para calificar denuncias. De acuerdo con Sánchez (2009), en la vía jurisdiccional por la cual se realiza la revisión judicial del apercibimiento fiscal acusatorio efectuada por la defensa legal de la parte inculpada, con la participación de los intervinientes en una las partes si fuera el caso es en una celeridad dirigida por el magistrado de investigación preliminar.

De tal manera, epistemológicamente entendemos que el delito de usurpación agravada tiene un sustento jurídico científico al contrastar con los elementos de convicción que se comprueba que los hechos son verídicos del despojo por ser el titular de la propiedad perdiendo lo jurídico de realizar gozo de su propiedad.

Capítulo 3

Abordaje metodológico para analizar la ineficacia de los criterios para calificar las denuncias del delito de usurpación agravada

Tipo y diseño de investigación

El presente estudio, posee un carácter práctico, debido a que como interpreta Esteban (2018), las investigaciones de este tipo ponderan la clasificación de las nociones y se utilizan con orientaciones metodológicas de orden práctico, toda vez que el conocimiento del derecho relacionado al delito de usurpación agravada, existe dentro de un contexto social. Por otro lado, la presente pesquisa se corresponde con el enfoque cualitativo, que de acuerdo a la posición de Moreira (2002), este responde a una realidad en construcción social, en tal sentido, esta investigación está centrada en la capacidad interpretativa del autor, quien realiza un ejercicio de hermenéusis con las categorías y subcategorías del trabajo de indagación. A partir del cual, se pretende transformar la realidad de índole social.

Diseño de Investigación

Por otro lado, se tiene a Hernández (2010), aduce que el diseño permite fundamentar la teoría, el cual deriva de las opiniones de los entrevistados de forma ordenada. Desde esta perspectiva se trabajaron las opiniones aportados por los entrevistados, dentro del marco del enfoque cualitativo.

Sujetos participantes y escenario de estudio

Entre los sujetos participantes están abogados litigantes del propio Perú, con experiencia de más de cinco años en la materia, cuyas

edades oscilan entre los 27 a 60 años. Quienes fueron seleccionados de manera intencional, en virtud de su nivel de experticia o conocimiento vinculada con el tema que se examina. Estos respondieron una guía de entrevista que se corresponde a la perpetración de la usurpación. Desde la postura de Sánchez (2022) se dio un enfoque participativo de compromiso de los agentes involucrados en la forma de repensar la investigación que sirva a la sociedad basada en una solidaridad, democracia y justicia.” El contexto espacial que fungió de escenario de la presente empresa investigativa es un Distrito Fiscal del Perú en el año 2022.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para la recaudación de información se utilizó la técnica de la entrevista, el cual de acuerdo a Sierra (1998), es un mecanismo por el cual permite recoger diversa información de los entrevistados de los temas planteados, a través de preguntas formuladas en relación al área del trabajo de indagatorio. Como instrumento de recolección de testimonios, se empleó una guía de entrevistas, que según el parecer de Alonso (1994), permite recoger información valedera con criterio de verdad a fin de buscar triangular conocimientos recopilados a fin de dar un juicio de valor científico jurídico.

Matriz de evaluación por juicio de expertos

Para desarrollar la investigación se utilizó la siguiente matriz de evaluación (Tabla 1) con el fin de dar sustento a los resultados descritos.

Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

Datos del instrumento (Guía de la entrevista) (Tabla 2)

Tabla 1.

Matriz evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “Guía de entrevista”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.	
1-Datos generales del Juez	
Nombre del juez:	Dr. Yver Jony Flores Sarmiento
Grado profesional:	Maestría () Doctor (x)
Área de formación académica	Clínica () Social () Educativa (x) Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho penal
Institución donde labora	Abogado litigante
Tiempo de experiencia profesional en el área	2 a 4 años () Más de 5 años (x)
Expediente de investigación psicométrica (si corresponde)	Trabajo (s) psicométricos realizados Título del estudio realizado

Tabla 2.

Guía de la entrevista

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor:	Bach. Helsides Leandro Castillo Mendoza
Procedencia:	Propio del tesista investigador
Administración:	Bach. Helsides Leandro Castillo Mendoza.
Tiempo de aplicación:	30 minutos
Ámbito de aplicación:	Provincia de Tarma Región Junín
Significación:	Explicar Cómo está compuesta la Categoría y subcategoría

De tal modo fue necesario delimitar el soporte teórico (tabla 3) a partir de una matriz de contenido

Tabla 3.

Ejemplo de Matriz de Soporte teórico (descrita en función al modelo teórico)

Categoría	Subcategoría	Definición
1.- Criterios Para Calificar Denuncias en el Delito De Usurpación Agravada	1.1.- Requisitos para calificar denuncias por el delito de usurpación agravada.	El que para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo, el que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro total o parcialmente de la posesión o tenencia de un inmueble.
	1.2.-Elementos estructurales del tipo penal.	Que, la culpabilidad y la inocencia de una persona debe ser aplicado al tipo penal y va depender del comportamiento del ser humano dependiendo de la circunstancia.
	1.3.- Control de acusación para calificar denuncias.	Es la audiencia judicial por la cual se realiza el control jurídico del requerimiento acusatorio fiscal efectuada por la defensa de la parte acusada.
	1.4.- Principio del derecho a la prueba para calificar denuncia.	El principio al derecho a la prueba es fundamental en la medida en que es inherente a la persona y tiene además diversos mecanismos de refuerzo propios.

A continuación se presenta la escala (tabla 4) de evaluación del instrumento.

Tabla 4.

Escala de Valoración de la guía

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, se presenta la Guía de entrevista (Tabla 5) respondida por el juicio de expertos, utilizada para recabar información, elaborada por Bach. Helsides Leandro Castillo Mendoza en el año 2022.

Tabla 5.
Guía de entrevista

Categoría	Calificación	Indicador
Claridad La Guía de entrevista se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	La Guía de entrevista no es claro.
	2. Bajo Nivel	La Guía de entrevista requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos de la guía de entrevista
	4. Alto nivel	La Guía de entrevista es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
Coherencia La Guía de entrevista tiene relación lógica con la subcategoría o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	La Guía de entrevista no tiene relación lógica con la subcategoría.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	La Guía de entrevista tiene una relación tangencial /lejana con la subcategoría.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	La Guía de entrevista tiene una relación moderada con la subcategoría que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	La Guía de entrevista se encuentra está relacionado con la subcategoría que está midiendo.
Relevancia La Guía de entrevista es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	La Guía de entrevista puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la subcategoría
	2. Bajo Nivel	La Guía de entrevista tiene alguna relevancia, pero otra Guía de entrevista puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	La Guía de entrevista es relativamente importante.
	4. Alto nivel	La Guía de entrevista es muy relevante y debe ser incluido

Instrucciones de la Guía; Leer con detenimiento la Guía de entrevista y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

Subcategorías del instrumento: Guía de entrevista

Primera Subcategoría: Requisitos para calificar denuncias por el delito de usurpación agravada.

Objetivos de la subcategoría: Verificar el cumplimiento de requisitos para calificar denuncias por el delito de usurpación agravada en un distrito fiscal del Perú 2022.

Segunda subcategoría: Elementos estructurales del tipo penal para calificar denuncias.

Objetivos de la subcategoría: Comprobar la consecuencia que afecta los elementos estructurales del tipo penal para calificar denuncias por el delito de usurpación agravada en un distrito fiscal del Perú 2022.

Tercera subcategoría: Control de acusación para calificar denuncias.

Objetivos de la subcategoría: Verificar el control de acusación para calificar denuncias por el delito de usurpación agravada en un distrito fiscal del Perú 2022.

Cuarta subcategoría: Derecho a la prueba para calificar denuncias.

Objetivos de la subcategoría: Verificar el principio del derecho a la prueba para calificar denuncias por el delito de usurpación agravada en un distrito fiscal del Perú 2022.

Capítulo 4

Criterios para calificar las denuncias del delito de usurpación agravada

Verificar el cumplimiento de los requisitos para calificar las denuncias relacionadas con la usurpación en agravada en un distrito fiscal del Perú 2022 por el cual se amenaza en sustraer la tenencia como de un inmueble a su titular se corresponde a señalada en el artículo 202 de la ley sustantiva penal vigente, en este dispositivo se establece que es el fiscal quien tiene que adecuar o encuadrar la conducta del sujeto infractor, en atención a lo dispuesto en la norma señalada, tiene la capacidad legal y legítima de formular la respectiva denuncia penal y presentar el debido sustento jurídico. A los fines de asegurar un juicio justo, veraz e imparcial.

Con respecto a esto, Hurtado (2014), ha señalado que “...la invasión es cuando al propietario es separado de su propiedad, mediante el arrebato”. De modo que se altera, se perturba el usufructo pacífico del bien inmueble. En consecuencia, el Estado peruano debe garantizar la paz, el goce de la propiedad, sin ningún tipo de perturbación al titular de cualquier bien inmueble.

Así mismo, la conducta del engaño o despojo de la posesión de un bien inmueble, es propio del delito de usurpación, es por ello que el mismo se corresponde con el artículo 202 sección 2 del Código Penal Peruano, donde se describe de forma taxativa la práctica de la usurpación, el cual implica, según se estima, la actualización de otro acto antijurídico, el abuso de confianza empleado para el despojo de la posesión de una cosa inmueble.

En ambas conductas, el funcionario del Ministerio Público, es decir el Fiscal, está constreñido a ejercer la acción penal en estos delitos, por cuanto es el titular del ejercicio público de la acción penal y tiene la obligación de la carga de la prueba. En este sentido, tiene el deber de actuar con objetividad y transparencia, el cual le permita, entre otras cosas, investigar los actos constitutivos de delitos, determinar y acreditar la responsabilidad o inocencia del imputado.

Esta argumentación, es coincidente con lo que ha venido planteando Bahamondi(2021), con respecto al eje temático central de la presente pesquisa, para éste distinguido académico “...el delito por usurpación genera imputación necesaria dentro de la Fiscalía toda vez que se tiene que este hecho debe ser perseguido como delito por el ministerio público a fin de demostrar que si existe imputación para configurarlo como delito.” Toda vez a que el mismo, constituye una ofensa a la sociedad por cuanto atenta, y vulnera la institución del derecho real patrimonial.

A razón de lo anteriormente esgrimido y a propósito de dilucidar de mejor manera lo relacionado con los criterios para calificar las denuncias del delito de usurpación agravada. Se desarrolló una serie de entrevistas, tal y como se manifestara en el prolegómeno de esta obra, a objeto de obtener una mayor información sobre el fenómeno estudiado.

Entre las interrogantes que estructuraron dichos encuentros se encuentran:

Pregunta 1 ¿Considera Ud. que el requisito para la denuncia en lo que se relaciona al acto delictivo de usurpación en modalidad agravada debe existir violencia en despojo de posesión del bien inmueble? Sí o No ¿Por qué? (Tabla 6)

Tabla 6.

Requisito para la denuncia en relación al delito de usurpación agravada donde existe violencia en despojo de posesión del bien inmueble

Participante 1	Si, porque existe violencia con la participación de más de dos personas despojándolo de su propiedad para posesionar el bien inmueble.
Participante 2	No, por qué el delito de usurpación agravada corresponde al Artículo 204 y tiene otros agravantes en el código penal, mientras que la violencia en despojo de posesión del bien inmueble corresponde al art. 202 que tiene otra connotación. Por lo que el fiscal tiene que formular y adecuar la conducta a los hechos materia de imputación penal de acuerdo al código penal
Participante 3	Si, porque se considera que cuando existe el uso de armas de fuego si se configura con el tipo penal agravado.
Participante 4	Si, porqué apoderarse violentamente en despojo de posesión del bien inmueble constituye la acción típica.
Participante 5	Si, porque en ello se cometen otros delitos, es decir que el despojo para que sea agravada, se debe dar empleando armas que perjudican la salud que intimide a posesión del despojado.
Participante 6	Si, porque se está despojando sobre un inmueble reservado.
Participante 7	Si, es requisito tipificado en el Art. 204 CP.

En base a las posturas de los expertos usuarios consultados, se interpreta que el cumplimiento de los requisitos para calificar las denuncias de usurpación en la modalidad agravada en una jurisdicción fiscal del Perú 2022, se puede deducir que existe coincidencia entre los entrevistados, por cuanto convienen en señalar que si hay requisitos en relación a la denuncia por el delito de usurpación agravada, el cual está tipificado en el artículo 204 del Código Penal Peruano donde se establece, *mutatis mutandi*, que existe violencia cuando dos o más personas participan en el despojo de un bien inmueble a su legal y legítimo propietario, para arrogarse la posesión del mismo.

Por otro lado, los entrevistados señalaron una discrepancia en la interpretación de la violencia asociada al despojo de la posesión de bienes inmuebles, que se encuentra regulada en el artículo 202 del

Código Penal. En el contexto de la Fiscalía del Perú, se ha observado que no se consideran adecuadamente los criterios necesarios para calificar las denuncias de usurpación en su modalidad agravada. Esta crítica sugiere que los integrantes del Ministerio Público carecen del criterio científico adecuado para llevar a cabo investigaciones jurídicas efectivas sobre los hechos, lo que dificulta la apertura de investigaciones centradas en el delito de usurpación agravada.

Pregunta 2 ¿Considera Ud. que el requisito para denunciar usurpación en su modalidad agravada debe existir despojo través de amenazas de posesión del bien inmueble? (Tabla 7) Si o No ¿Por qué?

Tabla 7.
Requisito para la denuncia en el delito ya indicado donde existe amenaza en despojo de posesión del bien inmueble

Participante 1	Si, porque existe el despojo.
Participante 2	Entiendo tu punto. Aquí tienes una redacción mejorada que incorpora tus aclaraciones: Es importante destacar que la usurpación agravada se rige por disposiciones específicas, como se establece en el artículo 204 del Código Penal, mientras que la amenaza de despojo de la posesión de un bien inmueble se encuentra regulada en el artículo 202 del mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, es fundamental que el fiscal adecue la conducta del infractor a las disposiciones del artículo 202 para poder formular una denuncia penal adecuada. Esto debe hacerse en consonancia con los principios jurídicos de legalidad, veracidad y debido proceso, garantizando así una actuación efectiva y justa en el ámbito penal.
Participante 3	No, porque son otros los elementos que deben configurar para el tipo agravado, sólo se cumple con el tipo base.
Participante 4	Si, por qué. constituye el ingreso ilegítimo a una propiedad ajena.
Participante 5	Si, porque la amenaza o violencia es una forma de intimidación que se emplea para lograr los objetivos del denunciado, para ello, esta se puede dar mediante diferentes criterios conforme así lo refiere Art. 204 inc. 1 del código penal.
Participante 6	Si, porque se configura en delito.
Participante 7	No, ya que no se encuentra tipificado en el art. 204 CP.

Tomando en cuenta las opiniones expresadas por los expertos usuarios consultados, con respecto a el cumplimiento de los requisitos para calificar la denuncia en el delito de amenaza de despojo de la posesión del bien inmueble en el distrito fiscal del Perú 2022. Se puede apreciar que existe una coincidencia de opinión entre los entrevistados, que cuando existe amenaza en la posesión que ostenta el dueño del inmueble se corresponde a lo expresado en el Artículo 202 de la Ley sustantiva penal del Perú.

En consecuencia, la fiscalía debe adecuar la conducta del sujeto infractor o agente activo de acuerdo con el Artículo 202 ejusdem, para que pueda formular la respectiva denuncia penal y sustentar de acuerdo a los criterios jurídicos de ley, tanto la veracidad como la garantía del proceso. El cual se encuentra tipificado en el artículo 204 de la precitada ley. Existiendo la diferencia de los entrevistados.

El contexto está referido a que la Fiscalía del distrito fiscal del Perú no verifica el cumplimiento de los requisitos para calificar las diversas denuncias formuladas para atacar el delito de la usurpación en la modalidad agravada.

Evalutando críticamente el conjunto de estas posiciones dogmáticas, se tiene que la Fiscalía no verifica los requisitos para realizar las investigaciones jurídicas de los hechos realizados, a efecto de aperturar una investigación centrada respecto a la usurpación en la modalidad agravada, que se enmarque tanto en el Artículo 204 como en el 202 del CPF.

Pregunta 3 ¿Considera Ud. que el requisito para formular una denuncia respecto a la usurpación en la modalidad agravada, debería existir engaño en despojo de posesión del bien inmueble? Si o No ¿Por qué? (Tabla 8)

Tabla 8.

Requisito para la reclamación por el crimen conforme lo indicado existe engaño en despojo de posesión del bien inmueble

Participante 1	Si, porque existe despojo de posesión del bien inmueble.
Participante 2	No, porque la usurpación agravada tiene otra connotación de acuerdo al art. 204 de la ley penal por el cual el accionar del engaño, despojo de posesión del bien inmueble corresponde al Art. 202, sección 2 de la ley penal que le es propio de usurpación. Por lo que le fiscal tiene que adecuar la conducta a los hechos del sujeto infractor.
Participante 3	No, porque son otros los elementos que configuran la agravante solo se cumplen con el tipo base.
Participante 4	Si debe existir despojo de posesión del bien inmueble
Participante 5	No, porque el engaño o despojo de posesión del bien inmueble, se encuentra tipificada como usurpación mas no como formas agravadas de usurpación, por lo que no sería un requisito para para formalizar las investigaciones por el acto delitivo de usurpación agravante.
Participante 6	Si. Porque también se configura un delito.
Participante 7	No, ya que no se encuentra tipificado en el Art. 204 CP.

Considerando las distintas perspectivas de los testigos entrevistados, se interpreta que los requisitos para la reclamación por el crimen conforme lo indicado existe engaño en despojo de posesión del bien inmueble en un distrito Fiscal del Perú 2022, se puede entender que hay coincidencia entre los entrevistados, puesto que manifestaron que la conducta del engaño, despojo de posesión de un bien inmueble corresponde al artículo 202 sección 2, de la ley sustantiva penal. El cual es propio del delito de usurpación, en este sentido el Fiscal tiene que adecuar la conducta a los hechos del sujeto infractor

La situación planteada refiere que los representantes de la Fiscalía del distrito fiscal del Perú, no verifica el cumplimiento de los requisitos para calificar las diversas denuncias formuladas para atacar el delito de la usurpación en la modalidad agravada.

Desde una postura crítica, se tiene que la Fiscalía no comprueba los requisitos para realizar las investigaciones jurídicas de los hechos realizados, a los efectos de iniciar una investigación centrada en el delito de usurpación en su modalidad agravante sea por el Art. 204 y 202 del Código Penal Peruano.

Pregunta 4 ¿Considera Ud. que el requisito para la denuncia de usurpación en la modalidad agravante debe existir engaño o abuso de confianza cuando existe algún tipo de despojo de los bienes inmuebles pertenecientes a sus dueños? (Tabla 9) Si o No ¿Por qué?

Tabla 9.
Requisito para formular denuncia por delito en relación con usurpación agravada donde existe astucia en despojo de tenencia del bien inmueble

Participante 1	Si, porque existe despojo de posesión del bien inmueble.
Participante 2	No, ya que la usurpación agravada tiene otras conductas como es de verse del art. 204 de la ley penal, mientras que el comportamiento es contrario a la legalidad que corresponde al despojo de posesión del bien inmueble corresponde al art. 202 donde taxativamente describe la conducta de la usurpación Por lo que le fiscal tiene que adecuar la conducta a los hechos del sujeto infractor para que pueda formular la denuncia penal correspondiente de acuerdo al artículo que le corresponde de acuerdo al cuerpo legal penal.
Participante 3	No, sólo configura el tipo penal de usurpación.
Participante 4	Si, debe existir mentira, astucia de sustraer la tenencia del inmueble.
Participante 5	No, porque los criterios para la denuncia por el delito ya descrito en despojo de posesión del bien inmueble, no se encuentra tipificada como agravada de usurpación, por lo que no sería un requisito para para formalizar denuncia penal por usurpación en su modalidad agravada, cuando exista engaño o abuso de confianza en arrebatado de posesión del bien inmueble.
Participante 6	Si, Porque también se configura un delito.
Participante 7	No, ya que no se encuentra tipificado en el Art. 204 CP.

En correspondencia con la cuarta pregunta de la entrevista, se puede determinar que existe una coincidencia entre los participantes del estudio que fueron entrevistados. Estos manifestaron, que la conducta

en relación a la mentira y la astucia, utilizada para desterrar la tenencia del bien de propiedad se corresponde al artículo 202, inciso 2 ejusdem.

En este dispositivo, se describe taxativamente la conducta de la usurpación, además de exigirle al Fiscal su avocamiento a los fines de adecuar la conducta a los hechos del sujeto perpetrador del acto antijurídico; para que pueda formular la denuncia penal correspondiente de acuerdo con esta disposición que es parte de la ley penal, y que por consiguiente no se encuentra tipificado en el Art. 204 CP existiendo una diferencia entre los entrevistados.

En el contexto de la realidad peruana, se tiene que la Fiscalía no verifica el cumplimiento de los requisitos para calificar las imputaciones por la criminalidad de usurpación en la modalidad agravante en lo que corresponde a la astucia. Finalmente, desde una mirada crítica del problema que se estudia, se evidencia, entre otras cosas, que los integrantes del Ministerio Público no verifican los requisitos para realizar las investigaciones jurídicas de los hechos realizados a efecto de aperturar una investigación centrada en el acto de delito de usurpación agravada.

Capítulo 5

Elementos estructurales que califican la usurpación agravada y su denuncia

La acción que atisba calificar la usurpación agravada y su consecuente denuncia, debe cumplir, de acuerdo a la dogmática jurídica, con determinados extremos legales, prerequisites o elementos estructurales tales como: la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad. Los cuales se constituyen en factores existenciales que permiten calificar o adecuar al tipo penal de la usurpación.

Por lo tanto, es menester considerar y evaluar el elemento subjetivo de éste delito, de acuerdo a los hechos que el tipo penal permite configurar y prohibir ésta conducta delictiva.

Mientras que la tipicidad como figura jurídica se configura como la adecuación, ajuste o subsunción, voluntaria o no, de cualquier acto humano a un tipo penal. Si dicha subsunción o ajuste no es completa, no se configura ningún delito o falta. Caso contrario, se estaría vulnerando el principio del “*nullum crimen, nulla poena, sine lege*”, es decir el principio de la legalidad, toda vez que es una acción típica, descrita y consagrada en la norma sustantiva pena del Estado peruano.

Por otro lado, la antijuricidad de la conducta del sujeto infractor tiene que ser *contra legem*, es decir, contraria a la norma, como el delito de la usurpación. En consecuencia, la antijuricidad daña y pone en peligro el bien jurídico patrimonial, toda vez que es un elemento del delito.

Finalmente, la culpabilidad es un elemento jurídico que indica que una persona puede ser sancionada por un delito al demostrar su culpabilidad toda vez que un individuo sólo puede ser considerado

culpable si se demuestra su acción ilícita a través de mecanismos legales ya que nos permite establecer quién es el responsable y si responde ante la ley ya que es imputable o inimputable.

Estos conjuntos de preceptos jurídicos guardan relación con la postura de Zaffaraoni (2005), quien ha sostenido “...que la usurpación se considera como una conducta que criminaliza y es amenazado con una pena y se encuentra centrado en el código penal y se debe señalar que una conducta sancionadora por la ley.”

Esta posición, establece que el delito de la usurpación, debe ser sancionado cuando se infringe la ley; por las prácticas contrarias a las conductas prohibidas por la ley y la sociedad misma.

Para el distinguido doctrinario Peña Cabrera (2009), “cuando una conducta lesiva afecta el bien jurídico, se genera una tipificación al acto delictivo de invasión...” a razón de que la legislación se centra en un delito propio por el cual se centra en la conducta contraria al ordenamiento jurídico constituyendo el patrimonio inmobiliario lográndose apropiar un bien inmueble despojando el derecho real a la que le corresponde.

Ahora bien, estos resultados guardan relación con la perspectiva de Valqui (2021), quien en su trabajo de investigación sobre la usurpación agravada como delito determinó “los criterios de eficacia dentro de la investigación fiscal por el cual los criterios de eficacia son determinantes para la investigación cuando existe vacío de índole jurídico y factico.” Razonamientos que permiten encuadrar de manera más efectiva y eficiente cualquier acto vinculado con la usurpación agravada.

En base a lo argumentado anteriormente y a objeto de esclarecer de mejor forma todo lo relacionado con los elementos estructurales que califican la usurpación agravada y su denuncia.

Comprobar las consecuencias que afectan los aspectos estructurales de la usurpación para calificar denuncias, por el acto delictivo de arrebato de un bien de propiedad en una jurisdicción fiscal del Perú 2022, el total de los entrevistados contestaron, que existe una coincidencia de que la acción es mala, sobre todo cuando existe violencia en la usurpación, de acuerdo a lo configurado en el art. 202 inciso 2 de la ley sustantiva penal.

Se desarrolló una serie de entrevistas, tal y como se expresare en la parte introductoria de este volumen, a propósito de lograr una mayor información sobre la realidad que se examina. Entre los cuestionamientos que dieron contenido a estas reuniones están:

Pregunta 5 ¿Considera Ud. que la acción del comportamiento del ser humano es buena o mala según la circunstancia en relación con el delito que se presenta? (Tabla 10) Si o No ¿Por qué?

En consecuencia, esta acción debe cumplir con ciertas condiciones como por ejemplo: ser típica, antijurídica y culpable para poder así calificar o adecuar la acusación penal y evaluar el elemento subjetivo del delito de acuerdo al hecho señalado, existiendo una diferencia entre los entrevistados. El contexto está referido, a que los representantes del Ministerio Público del distrito fiscal del Perú, no pueden comprobar de qué forma afecta los elementos estructurales.

Pregunta 6 ¿Considera Ud. que la tipicidad es utilizada para tipificar el delito en la norma jurídica para la sanción correspondiente? (Tabla 11) .Si o No ¿Por qué?

Tabla 10.

El comportamiento del ser humano es bueno o malo en relación con el delito

Participante 1	Si, porque el comportamiento de la persona humana es violento con una habilidad de una conducta mala.
Participante 2	La acción es mala, sobre todo cuando existe violencia en la usurpación de acuerdo al art. 202 del código sustantivo por lo que esta acción debe cumplir con ciertos prerequisites como: ser típica antijurídica y culpable para calificar o adecuar al tipo penal de usurpación.
Participante 3	La conducta humana es la base para analizar si esta se corresponde con alguna conducta típica sancionada por ley.
Participante 4	No, porque la acción del comportamiento del ser humano en los delitos antes mencionados trasgrede la normativa peruana, por lo que dicho comportamiento jamás será bueno.
Participante 5	No, porque la acción del comportamiento del ser humano en los delitos antes mencionados trasgrede la normativa peruana, por lo que dicho comportamiento jamás será bueno.
Participante 6	Si, es un delito. por la acción del comportamiento es mala.
Participante 7	No, debe de evaluarse el elemento subjetivo del delito de acuerdo a los hechos.

Tabla 11.

La tipicidad para tipificar el delito en la norma jurídica

Participante 1	Si porque se encuentra tipificado en la norma jurídica del código penal.
Participante 2	No, porque la tipicidad adecua la conducta del sujeto infractor a los hechos, por lo que es uno de los requisitos que no puede establecerse una sanción, por lo que faltaría la antijuricidad y la culpabilidad del sujeto infractor.
Participante 3	Si, siendo el tipo penal el que configura la conducta delictiva o prohibida y la tipicidad aquello donde el tipo está previsto en ley.
Participante 4	SI. porque es una acción típica, consagrada en la norma sustantiva penal.
Participante 5	Si, por que lo indicado al delito indicado en referencia a una conducta contrario a la ley afectaría su propiedad ya que se encuentra plasmada en la norma.
Participante 6	Si, porque se configura su conducta.
Participante 7	Si, se debe entender se estaría infringiendo la legalidad penal.

Comprobar la consecuencia que afecta los elementos estructurales del tipo penal para calificar la formulación de denuncias de usurpación en su modalidad agravante en un distrito fiscal del Perú 2022.

La mayoría de los entrevistados coincidió en que el tipo penal que configura la conducta delictiva debe estar claramente definido en la ley, ya que su incumplimiento vulnera el principio de legalidad. Esto se debe a que se trata de una acción típica consagrada en la norma sustantiva penal, lo que genera diferencias de opinión entre los participantes.

En el contexto de la realidad peruana, los representantes del Ministerio Público del distrito fiscal no logran evidenciar cómo afectan los elementos estructurales del tipo penal. Desde una perspectiva crítica, se observa que los integrantes del Ministerio Público no realizan investigaciones adecuadas sobre las disposiciones que tipifican el delito de usurpación en su modalidad agravada.

Para evaluar las consecuencias que impactan los elementos estructurales del tipo penal en relación con las denuncias por usurpación en un distrito fiscal del Perú en 2022, es fundamental entender que todos los entrevistados manifestaron que la antijuricidad de la conducta del infractor debe ser contraria a la norma. En consecuencia, se argumenta que la antijuricidad no lesiona ningún bien jurídico, dado que es un elemento esencial del delito.

Pregunta 7 ¿Considera Ud. que la antijuricidad altera o daña o pone en amenaza el interés legítimo (Tabla 12) Si o No ¿Por qué?

El contexto está referido a que los representantes del Ministerio Público del distrito fiscal del Perú, no pueden comprobar de qué forma afecta los elementos estructurales para la calificación de la usurpación agravada y su denuncia.

En tal sentido, desde una óptica valorativa, se puede advertir que los integrantes del Ministerio Público no realizan una investigación centrada en los principios que describen la usurpación como acto antijurídico, en su modalidad agravante.

Pregunta 8 ¿Considera Ud. que la responsabilidad es el último requisito del delito cuando es cometido por el imputado? (Tabla 13) Si o No ¿Por qué?

Demostrar las consecuencias que afectan los elementos estructurales del tipo penal para calificar la formulación de diversas denuncias por usurpación en su modalidad agravante un distrito fiscal del Perú 2022, la entrevista evidenció que existe coincidencia al manifestarse que la culpabilidad es un elemento jurídico que indica que una persona puede ser sancionada por un delito. Por consiguiente, toda vez que a un individuo se le demuestre su culpabilidad mediante una acción lícita y mecanismos legales, se le podrá imponer cabalmente su grado de responsabilidad o culpabilidad, para así de esta manera poder responder ante la ley.

Tabla 12.
La antijuricidad altera o daña o pone en amenaza el interés legítimo

Participante 1	Si, porque lesiona el bien jurídico patrimonial.
Participante 2	No, porque la antijuricidad del comportamiento del individuo infractor tiene que ser contraria a la norma como a la apropiación en referencia al art. 202 de la ley penal. Donde la antijuricidad no daña o no amenaza el interés legítimo.
Participante 3	La antijuricidad es todo aquello contrario a la ley, en consecuencia, preserva con su normatividad aquello prohibido por ley o justificado.
Participante 4	Si. el bien jurídico tutelado por el Estado peruano. La propiedad.
Participante 5	Si, por que la antijuricidad es minimizar su característica a una acción contrario al ordenamiento jurídico es decir lesiona un bien jurídico.
Participante 6	Si. Porque lesiona el bien jurídico tutelado.
Participante 7	No ya que es un elemento del delito.

Tabla 13.

La culpabilidad es un requisito del delito cuando es cometido por el imputado

Participante 1	Sí, porque es responsable del delito.
Participante 2	No, porque la culpabilidad es la conducta propia del sujeto infractor, por lo que no es el último requisito del delito, si no es un elemento que solo no puede adecuar un delito, que si solo existe culpabilidad y no concurren los demás elementos del delito como: tipicidad, antijuricidad no se consideraría delito.
Participante 3	Sí, porque permite establecer quién es el responsable y si responde ante la ley, ya que es imputable o inimputable.
Participante 4	Sí, yaqué los elementos del delito es típica, antijudía y culpabilidad.
Participante 5	Sí, por que la culpabilidad es un elemento jurídico que indica que una persona puede ser sancionada por un delito al demostrar su culpabilidad. Por ende, un individuo sólo puede ser considerado culpable si se demuestra su acción ilícita a través de mecanismos legales.
Participante 6	Sí, Porque es el elemento básico del delito.
Participante 7	Sí, es un elemento del delito.

El contexto está referido a que los representantes del Ministerio público del distrito fiscal del Perú no pueden comprobar de qué forma afecta los elementos estructurales del tipo penal para calificar la reclamación por el acto delictivo de usurpación en su modalidad agravante.

Ahora bien, partiendo de estas descripciones se puede inferir críticamente, que la fiscalía como institución, no viene ejecutando una investigación centrada en la usurpación en su modalidad agravante, hecho que lesiona, entre muchas otras cosas, el principio de la justiciabilidad.

Capítulo 6

Control de la acusación para calificar las denuncias por el delito de apropiación agravada

El control de la acusación para calificar las denuncias de usurpación en su modalidad agravante del distrito fiscal del Perú 2022, implica que el titular de la acción criminal, tiene el deber por mandato legal, de corroborar con componentes probatorios todo aquello que sustenta en su requerimiento de acusación. Hecho por el cual se proporcionan las pruebas necesarias al órgano jurisdiccional, para que sean debatidas en la acusación. Es por ello que la Fiscalía tiene la titularidad por el cual tiene que demostrar que la prueba es útil, pertinente y conducente para acreditar la validez del medio probatorio en efecto.

La acusación, es un pedido con argumentos de los hechos que se presenta ante la fiscalía, pidiendo que las denuncias sean pasadas a juicio para luego actuar con testimonio, pericia y los medios de prueba que van a servir para la acusación del imputado de un delito.

Este parecer, se vincula con lo que plantea Creus (1997), en los términos según el cual “...se debe tomar en cuenta los tipos penales en referencia a los inmuebles donde los valores patrimoniales despojados de manera violenta generan la figura delictiva de la usurpación.” lo que permite entender que los bienes usurpados son valorizados patrimonialmente.

A tono con lo anteriormente glosado, García (2018) manifiesta que “ la calificación de la denuncia por el delito antes descrito, debe tener un criterio factico y legal”, ya que existen disposiciones dadas al Fiscal que le otorgan facultades privativas para calificar el acto delictivo

de la usurpación. No obstante ello, este funcionario no cuenta con los criterios suficientes para dicha calificación.

A propósito de hacer más inteligible todo lo vinculado con el control de la acusación para calificar las denuncias por el delito de apropiación agravada. Se desplegó un conjunto de entrevistas, tal y como se afirmare en la parte introductoria de este texto, a fin de alcanzar una mayor recaudación de datos, acerca del tema central que se aborda. Entre los reactivos que dieron contenido a estas entrevistas están:

Pregunta 9 ¿Considera Ud. que la prueba debe ser formulada por el fiscal a fin de formular la acusación? (tabla 14) Si o No ¿Por qué?

Tabla 14.

La prueba debe ser formulada por el fiscal a fin de formular la acusación

Participante 1	Si, porque la fiscalía general es quien demuestra con los medios y objetos de prueba en la acusación.
Participante 2	No, porque el fiscal para poder formular acusación se remite a los medios probatorios típicos ocurridos en la escena, asimismo el fiscal tendrá que demostrar que la prueba sea útil, pertinente y conducente para acreditar la validez del medio probatorio. Por lo que la prueba no puede ser formulada por el fiscal. Por lo tanto, la prueba tiene sus propios requisitos.
Participante 3	Si, porque el ministerio fiscal tiene que corroborar con los elementos probatorios aquello que sustenta en su requerimiento de acusación.
Participante 4	Si. Ya qué en base a las pruebas recogidas en la etapa de investigación, puede formular acusación fiscal.
Participante 5	Si, porque el fiscal en su requerimiento acusatorio ofrece sus medios de prueba al órgano jurisdiccional, para que sean debatidas en la acusación.
Participante 6	Si, porque valida uno de los elementos de la teoría de un caso de delito.
Participante 7	Si, el ministerio fiscal es la que tiene titularidad de los medios de la prueba.

El total de los entrevistados coinciden en señalar, que el fiscal del Ministerio Público debe corroborar por mandato de ley, que todos

aquellos elementos probatorios que permitan sustentar todos los requerimientos de una acusación, por el cual ofrece testimonio perito ante el órgano jurisdiccional, para que sean debatidas en la acusación por el cual se tiene que demostrar que la prueba presentada es útil, pertinente y conducente para acreditar la validez del medio probatorio, siendo el Fiscal el encargado de demostrar la incriminación del imputado

Ahora bien, en las distintas reacciones a la pregunta se puede valoración que el Ministerio Público, por conducto de la Fiscalía del distrito jurisdiccional del Perú no puede verificar el control de la acusación para calificar las denuncias por usurpación en su modalidad agravante. La valoración crítica de las respuestas aportadas indica que los integrantes del Ministerio Público no realizan una investigación centrada en el delito criminal de usurpación agravada consagrados en los artículos 204 y 202 respectivamente de la ley sustantiva penal.

Pregunta 10 ¿Considera Ud. que debe ser formulada con los documentos validados por el fiscal a fin de formular la acusación? (Tabla 15) Si o No ¿Por qué?

Tabla 15.

Los documentos validados por el fiscal a fin de formular la acusación

Participante 1	Si, porque son los medios y objetos de prueba que van a servir para la acusación fiscal.
Participante 2	Si, porque son los medios y objetos de prueba que van a servir para la acusación fiscal.
Participante 3	Si. no solo con los documentos sino con las diversas pruebas recogidas, a efectos de formular acusación fiscal.
Participante 4	Si. no solo con los documentos sino con las diversas pruebas recogidas, a efectos de formular acusación fiscal.
Participante 5	Si, porque la acusación es un pedido estrechamente relacionado al hecho formulado por el ministerio fiscal ante la autoridad jurisdiccional pidiendo que el requerimiento para ser juzgado.
Participante 6	Si, porque valida su participación de un delito el imputado.
Participante 7	Si, es una garantía de la legalidad.

El total de los entrevistados coinciden en manifestar que cuando uno interpone una acusación debe estar fundamentada dicha solicitud ante autoridad jurisdiccional, es decir la fiscalía, instancia donde se demanda o requiere, de acuerdo a los hechos encontrados con los testimonios y pericias a fin de proceder a la imputación.

En este contexto, los representantes del Ministerio Público del distrito fiscal del Perú, no pueden verificar el control de acusación para calificar denuncias por el acto delictivo de usurpación en su modalidad agravante. Por consiguiente, se estima que la Fiscalía no realiza una investigación centrada en el acto delictivo de usurpación agravada basada en el ordenamiento legal patrio.

Capítulo 7

Principio del derecho a la prueba para calificar las denuncias por usurpación agravada

Verificar el principio del derecho a la prueba para calificar los denuncios por el delito de usurpación agravada en el distrito fiscal del Perú 2022, donde el titular de la autoridad fiscal tiene que corroborar con toda la documentación probatoria aquello que sustenta en su requerimiento de acusación, por el cual ofrece testimonio pericial ante el órgano jurisdiccional. A objeto de que sean debatidas en la acusación, por el cual se tiene que demostrar que la prueba es útil, pertinente y conducente para acreditar la validez del medio probatorio. A tal efecto la autoridad fiscal ofrece lo indicado de los testimonios.

La acusación es un trámite formal que se presenta ante la autoridad fiscal o jurisdiccional, en el cual se solicita que el caso investigado sea llevado a juicio. En este proceso, se fundamenta la acusación fiscal contra el imputado en base a las declaraciones testimoniales pertinentes.

Según Creus (1997), es esencial considerar los tipos penales relacionados con los inmuebles, ya que los valores patrimoniales pueden ser despojados mediante la usurpación violenta, lo que da lugar a una figura delictiva. Es importante entender que los bienes usurpados poseen un valor patrimonial significativo, y su despojo implica la pérdida de una posesión legítima.

Pregunta 11 ¿Considera Ud. que la prueba se fundamenta en cuanto es inherente a la persona a fin de tener diversos mecanismos de refuerzo propios? (Tabla 16) Sí o No ¿Por qué?

Tabla 16.

Consideraciones de que la prueba se fundamenta cuando es inherente a la persona a fin de tener diversos mecanismos de refuerzo propios

Participante 1	Si, porque con ello se demostrara la culpabilidad penal del acto delictivo.
Participante 2	Si por qué la carta magna en el Perú constituye en el art. 2 acciones de derecho de la persona, inciso 23 y 24 donde indica el respeto irrestricto por el cual describe sus literales. Por lo que la prueba debe ser verídica y no contraria a la normatividad vigente.
Participante 3	Si, porque evidencia sus derechos.
Participante 4	Si, la prueba es fundamental.
Participante 5	Si, a razón que la carga de la prueba se da para que la autoridad jurisdiccional tenga convicción para determinar la pena o realizar el desistimiento formulado por la fiscalía.
Participante 6	Si. Porque es un elemento importante en la investigación del caso de un delito más los elementos facticos.
Participante 7	No la prueba no es inherente.

Los entrevistados coinciden en opinar en que la prueba en un proceso penal, donde la autoridad jurisdiccional debe tener la convicción para determinar la pena o realizar el desistimiento formulado por la Fiscalía. Por lo que el testimonio debe ser verídica, respetuosa de los derechos inherentes de las personas, configurados en la Carta Magna y no contraria a la normatividad vigente.

En el contexto nacional, los representantes del Ministerio Público del distrito fiscal del Perú no pueden verificar el control de acusación para calificar las denuncias por un crimen de usurpación fuerte. La apreciación crítica es que los integrantes del Ministerio Público no realizan una investigación centrada en usurpación en su modalidad agravante del Art. 204 y 202 del Código Penal Peruano.

Pregunta 12 ¿Considera Ud. que los derechos fundamentales es parte del principio del derecho a la prueba? (Tabla 17) Si o No ¿Por qué?

Tabla 17.

Los derechos fundamentales es parte del principio del derecho a la prueba

Participante 1	Si, porque que no se está vulnerando lo justo que es inherente a la persona dentro de la sociedad.
Participante 2	Si, no es cierto que la prueba debe ser verosímil y revestir de utilidad, para probar un hecho, respetando lo que es justo en lo fundamental que es de la persona ya que se debe dar una convicción, respetando como es parte de su dignidad humana.
Participante 3	Si, porque lo justo que es parte de la dignidad tienen una categoría especial inherentes a su condición de ser Dignos y los principios giran en torno a estos derechos fundamentales.
Participante 4	No, porque los medios probatorios verifican el esclarecimiento de hechos materia del proceso.
Participante 5	Si, porque, en un proceso penal el acusado siempre no será sancionado a razón al derecho de inocencia que todo ser humano goza.
Participante 6	Si, porque si se considera la participación del imputado con medios probatorios configura un delito. Que en el Art 2 inc. f de la CPP estipula la motivación del juez.
Participante 7	No, es, al contrario, el derecho a probar es parte que no ha cometido de tal acto delictivo y es inocente

El total de los entrevistados manifestaron que en un proceso penal, el acusado no podrá ser sancionado, a razón de la presunción de su inocencia que todo ser humano goza. Ya que se debe considerar la participación del imputado con medios probatorios que configura el delito por el cual se pretende imputar y sancionar.

La motivación del juez debe estar centrado en la prueba que aportaron los justificables, a fin de ser verosímil y revestir su utilidad, para probar un hecho, respetando lo inherente a la persona humana, el cual está configurado en la ley de leyes, a fin de tener la convicción necesaria, respetando a no ser sentenciado se debe tener las pruebas idóneas en efecto a probar lo que se pretende sancionar. En tal contexto, la autoridad fiscal del distrito fiscal del Perú, no puede verificar el control de acusación para calificar denuncias por la acción criminal de

usurpación grave. La apreciación crítica es que los integrantes del Ministerio Público no realizan una investigación centrada en la acción criminal de apropiación del Art. 204 y 202 ejusdem.

Pregunta 13 ¿Considera Ud. que los argumentos sobre la existencia de los hechos son fundamental para la sanción respectiva? (Tabla 18) Si o No ¿Por qué?

Tabla 18.

Los argumentos sobre la existencia de los hechos son fundamental para la sanción

Participante 1	Si, porque se sancionan los hechos
Participante 2	No, porque los argumentos tienen que ser razonables en base a las dimensiones inseparables siendo el hecho, valor y la norma, para que el fiscal pueda acusar y poder obtener una sanción para el sujeto infractor. Mientras para el abogado del infractor tendrá que argumentar en base a la norma el hecho y el valor y contradecir en todos sus extremos la opinión del fiscal ante la autoridad judicial.
Participante 3	Si los hechos son aspectos importantes que permiten ser evaluados y por tanto son los que permiten calificar los tipos penales y las sanciones.
Participante 4	Si, existe un hecho delictivo, no existe sanción penal.
Participante 5	Si, por que los argumentos probatorios suficientes y probados, sobre la existencia de los hechos delictivos, y que esta sea típico, antijuridico y culpable acarrear a una sanción penal valida.
Participante 6	Si, porque configura los elementos facticos en la sanción respectiva de un caso de delito.
Participante 7	Si, para eso debe de considerar los hechos precedentes, concomitantes y posteriores.

Todos los informantes coinciden en expresar, que los argumentos probatorios son suficientes y probados, acerca de la existencia de los hechos delictivos y que estas son típico, antijuridico y culpable.

Lo cual acarrearía necesariamente una sanción penal válida, que configura los elementos facticos en la sanción respectiva de un caso de delito. Y se debe aclarar que los argumentos tienen que ser razonables en base a las dimensiones inseparables de un hecho, valor y la norma, para que el Fiscal pueda acusar y poder obtener una sanción para el sujeto infractor. Para ello, se debe de considerar los aspectos facticos como parte de la investigación realizada.

En este plano, se puede afirmar que los representantes del Ministerio Público del distrito fiscal del Perú no pueden verificar el control de acusación para calificar denuncias por el delito de apropiación que no le corresponde el bien.

La apreciación crítica es que los integrantes del Ministerio Público no realizan una investigación centrada del acto criminal cometido conforme establecido en los artículos 204 y 202 de la ley sustantiva penal vigente del Perú.

Capítulo 8

Conclusiones y Recomendaciones

Se analizó que la ineficacia de criterios para calificar denuncias en el delito de usurpación agravada en un distrito fiscal del Perú se debe a que el fiscal general no evalúa los aspectos fácticos como requisitos configurado el acto delictivo de usurpación grave tipificado en el Art. 204 en lo señalado del CP donde ha existido violencia con la participación de más de dos personas despojándolo de su propiedad para posesionar el bien inmueble, mientras que la violencia en despojo de posesión del bien inmueble corresponde al art. 202 CP por consiguiente difieren los requisitos para su calificación del art. 204 CP y del 202 CP

Se verificó el cumplimiento de requisitos para calificar denuncias por el delito de usurpación agravada en un distrito fiscal del Perú donde la amenaza en la enajenación del titular de la propiedad corresponde. En atención las normativas descritas y los testimonios derivan diversas argumentaciones.

La descripción del art. 202 de la ley penal a razón que el enjuiciamiento tuvo que adecuar la conducta del sujeto infractor de acuerdo al artículo 202, para que pueda formular denuncia penal y sustentar de acuerdo a los parámetros legales con y la garantía en el proceso a razón que no se encuentra tipificado en el Art. 204 CP así mismo la conducta del engaño, despojo de posesión del bien inmueble corresponde al art. 202, sección 2 de la ley penal que es propio de usurpación y la conducta a los hechos del sujeto infractor no se encuentra tipificado en el Art. 204 C.P.

Se comprobó que la consecuencia que afecta los elementos estructurales del tipo penal para calificar quejas por la infracción de

apropiación agravada de un distrito fiscal del Perú se debe que el ministerio público no cumple con ciertos prerequisites para calificar y adecuar al tipo penal como la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad por lo tanto debe evaluarse los elemento subjetivo del delito de acuerdo a los hechos y de no cumplir se estaría vulnerando el principio de legalidad toda vez que es una acción típica, consagrada en la norma sustantiva penal.

Se verificó que el control de acusación para calificar denuncias por el delito de apropiación agravada de una jurisdicción fiscal del Perú sustenta en su requerimiento de acusación por el cual ofrece sus medios de prueba al órgano jurisdiccional, para que sean debatidas en la acusación por el cual tiene que demostrar que la prueba sea útil, pertinente y conducente para acreditar la validez del medio probatorio en efecto el titular siendo el Fiscal.

Se verificó lo referente a la dignidad de la persona para calificar denuncias por el delito de invasión fuerte en un distrito fiscal del Perú se debe que la prueba en un proceso penal es lo esencial para que las autoridades jurisdiccionales tengan convicción de sancionar o desestimar la acusación formulado por el ministerio general.

Recomendaciones

Del desarrollo investigativo se derivan una serie de reflexiones y recomendaciones en base a la realidad estudiada, las cuales son descritas a continuación:

Las entidades del Estado deben ser garantes a la no inviolabilidad de su predio que por ley les corresponde pese a ello se viene adjudicando el bien inmueble por entidades gubernamentales, lo que estaría centrado en la mala conducta del agente activo y estaría generando un juicio no con los hechos exactos del problema, donde lo

investigado no cuenta con las herramientas necesarias para la defensa. La entidad encargada del Estado no debe ser permisible en cuanto a las sanciones que se aplican a las personas que delinquen cuando afecta grave la propiedad del bien inmueble por el cual se debe proponer la creación de las normas más drásticas.

El Estado debe regular elementos normativos a fin de que los terrenos o viviendas en abandono por más tres años debe garantizar el derecho a la propiedad a fin de evitar usurpaciones y propiciar una economía en función a los bienes inmuebles y se estaría evitando actos de corrupción en los Juzgados penales por el cual los no propietario se convierte en posesionario de manera ilegal.

El Estado a través de la Fiscalía debe dar cumplimiento a los estándares indicados por el ministerio fiscal en referencia a los actos delictivos del acaparamiento indebido a fin de realizar un juicio justo sin vulnerar la dignidad de la persona porque siendo propietario del bien no puede ser despojado de forma arbitraria.

El titular del Ministerio Publico como parte del control social debe realizar las calificaciones legales y tener una investigación objetiva con criterio de ciencia jurídica a fin de poder emitir sanciones con justicia social ya se tiene posesionarios sin tener título legítimo se convierten en propietarios a razón de una mala práctica de la justicia en el Perú por parte de los operadores de la Ley.

Referencias Bibliográficas

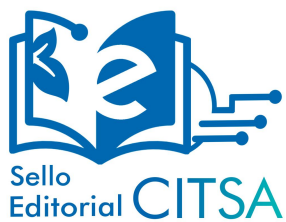
- Alonso, J. (1994) Metodología de la Investigación Avanzada. Editorial Limusa. <https://www.aacademica.org/000-071/597>
- Ancho, M. (2022). El Bien Jurídico Protegido en el Delito de Usurpación Agravada de los Terrenos del Estado Regulado en el Artículo 204.4 del código Penal. Pontificia Universidad Católica del Perú. Escuela de Posgrado. Tesis Presentada para Optar al Grado de Magister en Derecho Penal. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/>
- Bahamondi, B. (2021). El hecho que debe perseguir el delito es el ministerio público a fin de demostrar que si existe imputación para configurar como delito. Tesis de Maestría. <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/5700>
- Carrara, F. (1997) El Delito de usurpación es una forma de hurto del inmueble. <https://dspace.unitru.edu.pe/server/api/core/bitstreams/c7abbd58-c4e1-4073-833e-9cc73c0ceff9/content>
- Código Penal del Perú (2024) Decreto Legislativo 1649 de fecha 13 de septiembre de 2024. <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- Constitución Política de Perú (1993) 29 Diciembre de 1993. <https://www.gob.pe/institucion/presidencia/informes-publicaciones/196158-constitucion-politica-del-peru>
- Creus, C. (1997). El patrimonio y el delito de usurpación. https://www.academia.edu/33191444/Creus_Carlos_Derecho_Penal_Parte_Especial_Tomo_I
- Dávila, M. (2021). Acusación a los integrantes de rondas por parte del ministerio público en su fundamento jurídico. Tesis de maestría, <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/32964/Reyes%20Salinas%20Jose%20Rodolfo.pdf?sequence=3>
- Esteban, N. (2018). Las investigaciones de tipo aplicada ponderan la clasificación de las nociones. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNIS_5b55a9811d9ab27b8e45c193546b0187/Details

- García, M. (2018). Derecho de propiedad y su afectación en delito de usurpación en la quinta fiscalía de Huancayo. Trabajo de Investigación para el Grado de Maestro. Documento en Línea Disponible en:
<https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/645>
- Hernández, G. (2010). Teoría fundamentada por el cual deriva de datos recopilados de manera sistemática.
<https://www.redalyc.org/pdf/393/39348726002>
- Hurtado, T. (2014). Patrimonio inmobiliario en el delito de usurpación configurado en el ordenamiento legal.
<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/385917/tnml.pdf?bitstreamId=130443&locale-attribute=es>
- Moreira, M. (2002). Construcción social toda vez que la investigación está centrada a la interpretación de los significados.
<https://files.pucp.education/facultad/educacion/wp-content/uploads/2022/04/28145648/GUIA-INVESTIGACION-DESCRIPTIVA-20221>
- Orozco , R (2018). Acusación dentro del campo legal colombiano como parte de la legalidad .<https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/20748/browse?type=title>
- Orozco Villamizar, R. (2018). Acusación dentro del campo legal colombiano como parte de la legalidad ”<https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/20748/browse?type=title>
- Peña, A. (2021) Manual de Derecho Penal. Parte Especial. Tomo II. Segunda Edición. Legales Editores.
- Peña, F. (2009). La posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real. <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/02/Casaci%C3%B3n-273-2012-Ica-Legis.pe>
- Ramírez, J. (2011). Análisis sistemático en la legislación nacional.
<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/188/Abel%20Ch%C3%A1vez.pdf?sequence=1>

- Real Academia Española (2024) Diccionario de la Lengua Española.
<https://www.rae.es/diccionario-lengua-espanola-rae-buscadores/google#main>
- Roy ,F. (1997). El tipo penal tiene la condición de verbo rector de la conducta punible. <https://content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/06/D%C3%89LITOS-CONTRA-EL-PATRIMONIO-1>
- Salazar, I (2019). Los hombres del campo es tener a su poder el bien a fin de quedarse como propios.https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2ceb3a00459603ac9e7bde807c1f73f9/WEB_D%C3%A9cimo+Pleno+Casatorio+Civil_12-01-22.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2ceb3a00459603ac9e7bde807c1f73f9
- Sánchez, R. (2022) Usurpación Agravada y la Afectación al Derecho de la Propiedad y la jurisprudencia de la Corte Suprema de la República en los Años 2015 a 2020. Universidad Peruana de las Américas. Tesis de Grado.
https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/ULAS_8153725a5eab6a0fe820cc55d22615fc/Description#tabnav
- Sierra, F. (1998). La entrevista es un instrumento eficaz y de gran precisión que se fundamenta en la investigación humana.
https://psicologia.universidadipei.com/wp-content/uploads/2021/07/S5_TEORIAYTECNICAENTREVISTA-II-par
- Valqui, S. (2021) Usurpación agravada como delito en los criterios de eficacia dentro de la investigación del distrito Fiscal de Trujillo.
<https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3058309>
- Verastegui , K. (2019) Delito que configura usurpación de tipo agravada
<https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/7439/TESIS%20CRIMEN%20ORGANIZADO%20Y%20SU%20CON%20LA%20USURPACION%20AGRAVADA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Zaffaroni, E. (2005) Usurpación una conducta es sancionada por ley cuando es antijurídico.

https://www.jursoc.unlp.edu.ar/documentos/alumnos/programas/penal1_cat1

Crítica de Calificación de los Delitos de Usurpación Agravada en un Distrito Fiscal del Perú



ISBN: 978-980-8050-06-6

